



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El área denominada Cordón Serrucho, se encuentra emplazada sobre tierras fiscales de la Provincia de Río Negro. En ella se encuentra un particular ecosistema en el cual, como dato distintivo, coexisten tres especies el Fitzroya (Alerce), el Austrocedrus chilensis (Ciprés de la Cordillera) y el Pilgerodendron uviferum (Ciprés de la Guaitecas).

El Pilgerodendron uviferum (Ciprés de las Guaitecas) es la conífera nativa de mayor rango geográfico de los bosques templados de Sudamérica Austral, especialmente si se la compara con las otras dos especies de cupresáceas, el Austrocedrus chilensis y Fitzroya cupressoides.

El lugar indicado alberga a la población más oriental de esta última especie y, conforme distintos estudios de campo se ha determinado que la misma contiene altos valores de homogeneidad y que la misma carece de polimorfismos, superando incluso los promedios detectados en muestreos efectuados sobre 12 poblaciones de la República de Chile.

En nuestro país, el Ciprés de las Guaitecas se encuentra en forma muy escasa y en poblaciones sumamente aisladas. La mayoría de las poblaciones individualizadas se encuentran protegidas dentro de áreas de Parques Nacionales, aunque generalmente están restringidas a sitios anegados y se presentan en pequeños grupos de árboles y no de bosques continuos.

Lamentablemente, el sitio al cual hacemos referencia presenta marcados disturbios antrópicos, los cuales en la mayoría de los casos son consecuencia de la tala y el ramoneo vacuno.

Por ello, se considera imperioso adoptar medidas urgentes en relación a la formación boscosa existente en Cordón Serrucho. La implementación de estrategias adecuadas de manejo para la recuperación y preservación de las especies allí existentes, contribuirá indudablemente a la conservación del recurso al tiempo que evitará la consecución de su degradación.

Dichas acciones deberán apuntar a priori, a la exclusión del ganado que pastorea en la zona y, por otra parte a la creación de un área protegida, debido a que en la actualidad el sitio carece de tal carácter.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Por otra parte cabe destacar que, la formación boscosa de Cordón Serrucho presenta particular interés toda vez que se trata del único supuesto en territorio argentino, en el cual conviven las tres cupresáceas monotípicas endémicas de los Bosques Andino Patagónicos.

El Ciprés de las Guaitecas ha sido calificada por la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) como una especie en peligro de extinción, debido a que sus tamaños poblacionales y sus hábitat se han visto reducidos en niveles críticos.

Asimismo, el lugar cobra particular importancia para la conservación de la especie, constituyéndose en un potencial refugio de diversidad genética.

Es importante mencionar una serie de estudios que se han realizado, algunos han sido financiados por la Comunidad Económica Europea, la National Geographic Society, la National Science Foundation, la Universidad de Colorado de EEUU y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Las distintas evaluaciones han sido elaboradas por técnicos pertenecientes al Centro Regional Universitario Bariloche y el Departamento de Ecología de la Universidad Nacional del Comahue, la Delegación Técnica Regional Patagonia de la Administración de Parques Nacionales, el Department of Geography de la Universidad de Colorado y el Institute of Ecology and Resource Management de la Universidad de Edimburgo.

Las investigaciones han consistido en la evaluación del estado de conservación del Ciprés de las Guaitecas, un muestreo realizado en la turbera sobre la cual se encuentra ubicada la población de Cordón Serrucho, las características de la vegetación asociada, las características de los árboles y una serie de propuestas para mejorar la protección de la población.

Creemos que resultaría sumamente provechoso coordinar acciones entre la provincia y los distintos organismos que han intervenido en la elaboración de diagnósticos y conclusiones. Por ello, destacamos la articulación y la participación de los distintos niveles como instrumento para posibilitar el logro de los objetivos aquí planteados.

Entendiendo que debemos impulsar la pronta adopción de medidas tendientes a otorgar protección a la diversidad biológica de nuestros recursos naturales, teniendo en cuenta el potencial peligro de que exista apoderamiento de material que permita reproducir la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

información genética de especies y/o su apoderamiento, (por ejemplo la Stevia rebaudiana o "yerba dulce", que contiene como principio activo el aspartame, sustancia endulzante que le da su nombre vulgar, se extrajo de nuestro territorio y fue sintetizada en el exterior. A partir de ella se elabora y comercializa en todo el mundo el Nutrasweet) se requiere acciones impostergables.

Por ello.

AUTOR: Carlos Alfredo Valeri

FIRMANTES: María Marta Arriaga, Francisco Orlando Castro, Luis Di Giacomo, Fabián Gustavo Gatti, Beatriz Manso



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el área natural protegida "Cipresal de las Guaitecas", ubicada al pie del sitio denominado Cordón Serrucho distante a 30 kilómetros al norte de la localidad de El Bolsón en la Provincia de Río Negro -Km. 99 de la ex ruta nacional n° 258-, con el fin de conservar la formación boscosa que alberga ejemplares de *Pilgerodendrum uviferum* (Ciprés de las Guaitecas).

Artículo 2°.- En función del artículo 1° de la presente, la localización de la formación boscosa es: Paraje Los Repollos, Sección 9 - Legua A - Lote 83. Y sus límites quedarán sujetos a lo que resulte de las necesidades que exprese el plan de manejo para garantizar los objetivos de conservación del área, quedando el amojonamiento del sector en cuestión, a cargo de la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación del Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas, creada por la ley n° 2669, coordinará con los organismos provinciales vinculados al manejo integral del área y con los pobladores locales, la elaboración del plan de manejo para la misma y su correspondiente categoría en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días de promulgada la presente ley.

Artículo 4°.- De forma.